



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO EJECUTIVO MIXTO (RECONSTRUCCIÓN) N° 68001-31-03-004-1991-14463-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 61), se dispone:

1.- Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., y la petición remitida el 27 de julio de 2021 (consecutivos 50 y 51), se corrigen los numerales 2.1. y 2.2. del auto calendado 22 de julio de 2021 (consecutivo 47), en el sentido de precisar que, el señor **ALEXEY ALBARRACIN GOMEZ** es el sucesor procesal de la demandada María Trinidad Gómez de Albarracín (q.e.p.d.), y su apoderado judicial es el abogado **NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS**, y no como equivocadamente se advirtió en la providencia que ahora es objeto de corrección.

2.- Para los efectos del numeral 10º del artículo 597 del C.G.P., téngase en cuenta que, el término del aviso que se ordenó repetir en el numeral 4.1. del proveído adiado 22 de julio de 2021 (consecutivo 47), fijado el 06/10/2021 y desfijado el 04/11/2021, venció en silencio.

3.- Con ocasión del escrito remitido el 6 de agosto de 2021, por el apoderado del sucesor procesal (consecutivos 55 y 56), obsérvese que mediante éste se da cumplimiento a los requerimientos contenidos en el numeral 4º del auto calendado 16 de diciembre de 2020 (consecutivo 13), relacionado con el estado en que se encontraba el proceso de la referencia, y los numerales 5 y 5.1. del auto calendado 22 de julio de 2021 (consecutivo 47), respecto a la existencia de otros sucesores e interesados en el presente trámite.

3.1.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes, lo informado por el apoderado del sucesor procesal (consecutivo 54), en lo que atañe a la información del cónyuge y los hijos de la señora María Trinidad Gómez de Albarracín (q.e.p.d.), para que manifiesten lo que estimen pertinente.

3.2.- Por lo anterior, secretaría elabórese y remites el aviso de que trata el artículo 160 del C.G.P., al señor Alejandro Albarracín Gómez, mencionado como hijo de la demandada aquí interesada María Trinidad Gómez de Albarracín (q.e.p.d.), a la cuenta de correo electrónico tutoriso@yahoo.es (consecutivo 54), informándole sobre el presente trámite y advirtiéndole que deberá comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

4.- Incorporase al expediente la copia del oficio N° 3037 de fecha 4 de octubre de 1991 (consecutivo 57), remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad (consecutivos 57 a 59).

5.- La solicitud remitida el 13 de enero del año en curso (consecutivo 60) por el apoderado de la parte interesada, estese a lo resuelto en los numerales que antecede.

6.- Por secretaría a través del medio más expedito, requiérase al Banco de Occidente, para que en el término de cinco (5) días, certifique e informe si existen obligaciones pendientes por las siguientes personas: **(i)** Delfín Albarracín; **(ii)** Pedro Eustacio Albarracín, identificado con C.C. 2.027.246 y, **(iii)** Trinidad Gómez de Albarracín, identificada con C.C. 27.928.266.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96852714f06c911d4739d065963365d90180be5945ad904873e280a53597f160**

Documento generado en 09/02/2022 03:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>